✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR, y guardar el Real Decreto inserto, en que se encarga al Conde de Floridablanca la Superintendencia general de los bienes mostrencos y vacantes, así muebles como raices, y de los abintestatos que pertenezcan á la Real Camara, con lo demas que expresa.

AÑO  1785.

EN SEVILLA:



EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Absprug, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerìas, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, asì de Realengo, como de Señorìo, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que seràn de aquì adelante, y otros Jueces, Ministros y personas de qualquier estado y calidad que sean, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habiendo resuelto que el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, lo sea tambien de los bienes mostrencos y vacantes, asì muebles como raices, y de los abintestatos que pertenezcan à mi Camara, he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y siete de Noviembre proxîmo pasado el Decreto que dice asì: *Real Decreto.* Enterado del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias ordinarias el Ramo y recaudacion de los bienes mostrencos, abintestatos y vacantes que pertenecen à mi Corona desde que se les encargò el conocimiento por Real Cedula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y

seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisarìa general de Cruzada, por resolucion que comuniquè à la Via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve à bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales bienes y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ò ya por la comision de penas de Camara, estuviesen à la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ò al fomento de industria en los Pueblos, las adjudicaciones, ò denunciaciones sucesivas de dichos bienes mostrencos, vacantes y abintestatos de incierto dueño ò sucesor, observando y cumpliendo sus ordenes las Justicias ò Delegados sin perjuicio de mi regalìa, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiendose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y de formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia para aprovechar en beneficio pùblico unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad à muchos detentadores de ellos, en lugar de la pèrdida, desperdicio, è incertidumbres que ahora se experimentan; bien informado de todos los antecedentes de esta materia, y con dictamen de Ministros y personas de zelo è inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, lo sea tambien de los bienes mostrencos y vacantes, asì muebles como raìces, y de los abintestatos que pertenezcan à mi Camara: Que como tal pueda nombrar un Subdelegado general, y los demas particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias ordinarias, con los Dependientes que le pareciere, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado general de todas las causas de tales bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme à la Instruccion aprobada por mì, que les comunicarà el Superintendente general, reservandome nombrar Jueces que

conozcan en grado de revista, quando se apelàre, ò suplicàre de las sentencias del Subdelegado general: Que las causas pendientes en la Comisarìa general de Cruzada, y en qualesquiera Tribunales superiores del Reyno, en las quales estèn hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia fiscal hasta causar Executoria; pasandose aviso de esta al Subdelegado general de esta comision para que cuide de arreglarse à ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes à mi Camara y Fisco: Que tambien se pasen al Superintendente general desde luego lista de los pleitos pendientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su estado: Que se nombre à propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion general, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo è inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: Y finalmente, que el Superintendente general, y su Subdelegado, en virtud de sus facultades especificas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas y por una vez, ò ya por algun rèdito, y que asimismo puedan vender y enagenar dichos bienes; como tambien conceder titulos de pertenencia à los que no los tuvieren legitimos para la adquisicion y detentacion de bienes vacantes, ò de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y clausulas correspondientes, y que les parezcan, dandome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo à la construccion y conservacion de Caminos, ò otras obras pùblicas de regadìos y policìa, ò fomento de industria, sin perjuicio de mis regalìas, segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendràse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toque, en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto à la Comisarìa general de Cruzada, y al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda à su puntual execucion. En San Lorenzo à veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. Al Conde de Campomanes. =

Pu-

Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en primero de este mes, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, veais el citado mi Real Decreto inserto, y le guardèis, cumplàis y executèis, y hagàis que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su puntual observancia darèis las ordenes y providencias que convengan, pasando luego al Superintendente de los bienes mostrencos y vacantes las noticias y listas que se previene de los pleitos pendientes, que asì es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cedula firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que à su original. Dada en Madrid à seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. YO EL REY = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campomanes = D. Pablo Ferrandiz Bendicho = D. Blàs de Hinojosa = D. Marcos de Argaiz = D. Luis Urries y Cruzat = Registrado = D. Nicolàs Verdugo = Teniente de Canciller mayor = D. Nicolàs Verdugo = Es copia de su original, de que certifico = D. Pedro Escolano de Arrieta.

Carta-Orden.

DE orden del Consejo remito à V. S. el adjunto exemplar de la Real Cèdula de S. M. por la qual se manda observar y guardar el Real Decreto inserto en que se encarga al Señor Conde de Floridablanca la Superintendencia general de los bienes mostrencos y vacantes, asi muebles como raìces, y de los abintestatos que pertenezcan à la Real Càmara, con lo demàs que expresa; à fin de que V. S. se halle enterado de su contexto para su cumplimiento por lo respectivo à ese Pueblo, y que al propio efecto lo comunique à las Justicias de los de su Partido, dandome aviso del recibo de èsta para noticia del Cosejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Sr. Asistente

tente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Concuerda con el Exemplar impreso autorizado de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta-Orden con que fuè dirigida à esta Asistencia, que todo original por ahora queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno, à que me remito; cuya Real Cedula fuè obedecida, y se mandó cumplir por el Señor Don Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucìa, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fàbricas, y Juez de Alzadas del Consulado Maritimo y Terrestre de dicha Ciudad, y Pueblos de su Arzobispado, y en su consequencia, para su puntual observancia por las Justicias de los Pueblos del Partido se mandó imprimir y comunicar por Vereda, á cuyo intento hice sacar la presente en Sevilla à siete de Enero de mil setecientos ochenta y seis.

[illegible] de la Ciudad de Sevilla [illegible]

Concuerda con el Exemplar impreso autorizado de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta-Orden con que fué dirigida á esta Asistencia, que todo original por ahora queda en esta Escribania Mayor del Gobierno, á que me remito; cuya Real Cedula por su Auto de [illegible] se mandó cumplir por el Señor Don Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los Quatro Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fábricas, y Juez de Alzadas del Consulado Marítimo y Terrestre de dicha Ciudad, y Pueblos de su Arzobispado, y en su consequencia, para su puntual observancia por las Justicias de los Pueblos del Partido se mandó imprimir y comunicar por Veredas: á cuyo intento hice sacar la presente en Sevilla á siete de Enero de mil setecientos ochenta y seis.